



PROYECTO DE LEY

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley...***

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN CASUAL DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS USADOS

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la importación casual de maquinaria e implementos agrícolas usados procedentes de países del Mercosur, con una antigüedad mínima de ocho años, con destino al uso agrícola exclusivamente. La operatoria tendrá arancel aduanero "cero".

ARTÍCULO 2º.- Determinínase en la clasificación de importador casual al pequeño productor agropecuario, inscripto como monotributista social o monotributista, propietario o poseedor de una Unidad Productiva menor a 100 hectáreas ubicada en una provincia limítrofe con algunos de los países del Mercosur.

ARTÍCULO 3º.- Los importadores casuales solo podrán importar una maquinaria agrícola autopropulsada cada cinco años, y un implemento agrícola cada dos años. En caso de que una misma persona importe o manifieste la intención de importar mayores cantidades dentro de ese

período de tiempo, será considerado importador comercial y quedará sujeto a las disposiciones del Código Aduanero y demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder al beneficio del presente régimen, los importadores casuales deberán inscribirse en el Registro Especial que se creará al efecto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. La inscripción será previa a la operatoria de importación. Los importadores casuales están exentos de tramitar el Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) y la sola acreditación de la inscripción en el registro los habilitará para la operatoria ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 5°.- El importador casual podrá petitionar la inscripción a su nombre de la maquinaria agrícola usada autopropulsada e importada por el presente Régimen, así como la ingresada al país con anterioridad y que no haya sido registrada. Para ello, deberá suscribir declaración jurada avalada por dos testigos y formalizada por escritura pública o ante el Registro Seccional en la que se precisen las causas que legitimen la posesión.

ARTÍCULO 6°.- La inscripción a nombre del importador casual y el cumplimiento de las exigencias de la Ley nacional de tránsito, lo habilitará para la circulación por rutas nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Las maquinarias e implementos agrícolas que fueren importados e ingresaren al país por el presente régimen, no podrán ser vendidos, cedidos o arrendados por un lapso de dos años ni podrán abandonar la jurisdicción provincial original.

ARTÍCULO 8°.- Créase el registro especial de maquinaria agrícola usada e importada por la presente Ley, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. La

reglamentación establecerá los requisitos mínimos para acreditar la calidad de pequeño productor del solicitante.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La iniciativa de referencia en análisis corresponde a la reproducción del expediente 3916-D-2020.

La capacidad de adaptación y rapidez de acción de nuestros gobiernos nacional, provinciales y locales serán claves para enfrentar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia por el COVID 19 en el corto plazo. Mientras que la flexibilidad y creatividad serán necesarias para encarar un futuro que se presenta incierto.

Sin dudas, la producción de alimentos saludables y accesibles, la revalorización de la nueva ruralidad y la promoción de la agricultura familiar serán políticas de estado imprescindibles para este nuevo tiempo, las que habrá que apuntalar con normas que garanticen el acompañamiento del Estado en este proceso.

Este sector productivo, el de los pequeños productores y agricultores familiares o de subsistencia, es clave para la seguridad alimentaria regional; sin embargo enfrenta limitaciones importantes en términos de su acceso a recursos productivos, servicios sociales, infraestructura básica, servicios básicos, tecnificación, financiamiento y extensión.

Este proyecto de Ley va en este sentido. Busca, en pocas palabras, posibilitar una mínima tecnificación en las pequeñas unidades productivas ubicadas en provincias fronterizas y que deben ser nuestro objeto de protección.

Propone un régimen especial para la importación casual de maquinaria o implementos agrícolas usados desde cualquiera de los países del

Mercosur hacia la Argentina con arancel aduanero "cero", operatoria que podrá realizarse una sola vez cada cinco años en el caso de maquinaria autopropulsada, y cada dos años en el caso de implementos. La operatoria podrá realizarse exclusivamente por parte de quien será titular de la maquinaria, que además de ser pequeño productor con una unidad productiva menor de 100 hectáreas, debe estar inscripto en la categoría de monotributo social o el régimen simplificado del monotributo.

El presente proyecto también prevé que cada maquinaria agrícola o implementos importados por este régimen, deberán ser utilizados en unidades productivas ubicadas exclusivamente en provincias limítrofes con algunos de estos países del Mercosur, y bajo ningún concepto podrán venderse o enajenarse antes de los dos años a partir de la operatoria, ni salir del territorio provincial desde donde se importó originalmente.

Estas limitaciones en el ejercicio de los derechos de propiedad tienen una justificación muy clara: el régimen no pretende perjudicar a la industria nacional de maquinaria agrícola que viene sufriendo los embates de la importación, o darle pie a los evasores para usarlo en sus beneficios. Es un régimen exclusivo para quienes no tienen posibilidades económicas para adquirir en nuestro país una maquinaria agrícola nueva o usada, porque integran una franja de pequeños productores agropecuarios que no cuenta con acceso al crédito y sigue utilizando herramientas de labranza y laboreo del siglo XIX.

Es importante que se entienda el contexto socioeconómico del que hablamos y para el cual proponemos este régimen especial: son productores que tienen una o varias necesidades básicas insatisfechas; que producen alimentos para el autosustento o para la comercialización local; que trabajan junto a sus familias y que rara vez tienen ayuda de un tercero; que tienen limitado acceso a la conectividad, a los buenos caminos, y en muchos casos son sólo poseedores de las tierras que

trabajan, la mayoría con unidades productivas menores a las 25 hectáreas.

Estos pequeños productores agropecuarios encarnan el modelo de distribución real de los medios de producción y resisten a la concentración que se registra en el mercado agropecuario. Por este motivo fundamental, son sujetos de protección especial por parte del Estado y la situación fáctica que ya se registra (la posesión de tractores usados comprados de buena fe en Brasil, pero sin aval aduanero) debe ser tenida en cuenta con una solución normativa que deje de criminalizar una acción que no tiene nada de criminal.

El proyecto plantea, por un lado, una solución normativa a esta realidad fáctica y por el otro, posibilitaría la mejoría notable de la calidad de vida y la capacidad productiva del sector más débil de la cadena de producción.

Misiones, por ejemplo, es una de las jurisdicciones que registra mayor cantidad de pequeños productores agropecuarios por hectárea. En estas chacras costeras al río Uruguay, los productores subsisten y no abandonan la vida rural porque recurren a la compra de tractores usados y otra maquinaria agrícola de pequeño porte provenientes de Brasil. Esta maquinaria agrícola usada e ingresada ilegalmente a nuestro territorio es la que salva y sostiene un estilo de vida rural porque ayuda en el pesado trabajo de la tierra. Sin embargo, casi en forma cotidiana, estos trabajadores son criminalizados cuando las fuerzas federales secuestran los tractores. El Estado les inicia una causa penal por contrabando y los castiga doblemente. Primero, quitándoles la única herramienta que le posibilita amortiguar el esfuerzo físico en el trabajo y segundo, criminalizando un accionar que no tiene en sí mismo, una intención dolosa.

Por el contrario, estos "colonos" como los llamamos en Misiones, solo quieren trabajar y para ello recurren al ahorro y a la compra de un material de trabajo fundamental que, sin embargo, les es imposible de adquirir en la Argentina.

A modo de ejemplo, en Argentina un tractor Massey Ferguson de unos veinte años de antigüedad le cuesta a un pequeño productor entre 10 mil y 40 mil dólares, según la potencia y los usos. En Brasil cuestan la mitad y hasta el 75% menos.

Tampoco les es posible a estos productores importar mediante los mecanismos establecidos en el RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO DE BIENES USADOS (Decreto 1205/2016, que modificó la Resolución N° 909/1994) por el que se establecen aranceles de importación de entre el 6 y el 28% sobre el valor del bien importado. El trámite para la importación a través de este régimen demanda una capacidad técnica y económica que los pequeños productores no tienen, además de requerir una serie de requisitos engorrosos que no les facilitan la tarea. Por ello, deben recurrir a gestores u operadores despachantes de aduana que conocen el trámite y que les vuelve a encarecer el producto final.

En síntesis, este proyecto apunta a beneficiar a quienes no tienen la posibilidad real de importar maquinaria e implementos agrícolas usados por las vías previstas en la actualidad ni tienen la capacidad económica para comprar esos implementos en el mercado local, pero necesitan con urgencia un espaldarazo del Estado para mantenerse en la ruralidad, producir alimentos para el autoconsumo y la economía social y no caer en la pobreza extrema, el éxodo a las ciudades y la consecuente concentración de la tierra en pocas manos. Es, en definitiva, un proyecto con visión de futuro, empatía y estricto sentido de justicia social.

Por estos y otros fundamentos que expondré en las instancias correspondientes, pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación